

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6507/2022

Sujeto Obligado



Fecha de Resolución

09/02/2023



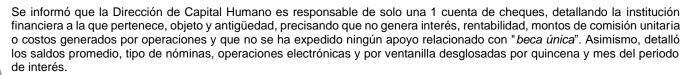


Cuentas bancarias, programas, búsqueda exhaustiva, obligaciones de transparencia

Solicitud

Información relacionada con las cuentas que manera el sujeto obligado; de cheques, de inversión, número de personas servidoras publicas entre las que se dispersan los pagos de nómina, de operaciones, recaudación/cobros, así como programas sociales, subsidios, ayudas y becas.







Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta



Estudio del Caso

Si bien es cierto que el sujeto obligado remitió información relacionada con 1 cuenta utilizada para el pago de nóminas, en documentales posteriores da cuenta de otras 2 cuentas con el mismo objeto, otra solo para el pago de intereses, otra para gastos emergentes y pasajes, otra para proveedores, pagos de marcha y servicios, así como otra solo para proveedores, sin desglosar tasas bases y de interés mensual por cuenta, rentabilidad o intereses pagados por cuenta, horizonte o plazo de inversiones, ni precisar la o las cuentas utilizadas para las dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas y otros con la población objetivo, número de dispersiones realizadas, canales de dispersión y en su caso, costo vigente de operación dentro del periodo requerido.

Es por ello que, la remisión parcial de la información puntualmente requerida no resulta suficiente para considerar como debidamente la solicitud, debido a que se estima que el sujeto obligado debió pronunciarse claramente respecto de las 7 cuentas bancarias con todos los requerimientos enlistados en la solicitud inicial, realizando una búsqueda exhaustiva de lo requerido a efecto de remitir aquella con la que contara fundada, motivada y documentadamente, ya que constituye información que corresponde a sus obligaciones de transparencia comunes, en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, así como específicas.



Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Privilegiando vías digitales, entregue las documentales solicitadas e información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Poder Judicial



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6507/2022

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074222001993**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión	7
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas	9
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Orden y cumplimiento.	18
R E S U E L V E	19



GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

- **1.1 Registro.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074222001993**, en la cual señaló como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT" y en la que requirió:
 - " A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:
 - 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
 - 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
 - 3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
 - 4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
 - 5. Antigüedad de la cuenta.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



- B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:
- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
- 2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
- 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
- 4. Antigüedad de la cuenta.
- C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:
- 1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
- 2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
- 3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.
- D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):
- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).
- E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)
- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.
- F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS
- 1. Población objetivo.
- 2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 3. Canal de dispersión.
- 4. Costo vigente por operación." (Sic)
- **1.2 Respuesta.** El once de noviembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio ACM/DSSA/0192/2022 de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, el *sujeto obligado* remitió el diverso ACM/DGAF/DCH/JUDN/066/2022 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nóminas por medio del cual informó esencialmente:



"...esta Jefatura de la Unidad Departamental de Nóminas, informa a usted lo siguiente:

- A) La Dirección de Capital Humano es responsable de solo una (1) Cuenta de Cheques.
 - 1. Se anexa en formato PDF, cuadro donde se detalla el saldo promedio mensual durante el periodo solicitado, se hace de su conocimiento que la cuenta es de la Institución Financiera BBVA.
 - 2. El objeto de la Cuenta que maneja esta Dirección es el Pago de Nómina.
 - 3. La cuenta no genera interés mensual.
 - 4. La cuenta no genera ningún tipo de rentabilidad.
 - 5. La cuenta se apertura en el año 2004.
- B) No aplica.
- C) Se anexa en formato PDF, cuadro de desglose donde se detalla la información solicitada en este inciso (C), así como los puntos 1 y 2 de este mismo. Con respecto a la comisión unitaria por dispersión, le informo que no aplica.
- D) Se anexa en formato PDF, cuadro descriptivo detallando el número de operaciones mensuales hechas de manera electrónica, así como el número de operaciones mensuales realizadas en ventanilla. Cabe mencionar que dichas operaciones no generan ningún costo."
- E) No aplica.
- F) Esta Dirección de Capital Humano Extiende ayudas denominadas "beca única" para los estudiantes que realizan el servicio social en esta Alcaldía y se informa que durante este año 2022, no se ha expedido ningún apoyo para este fin..."





SPECIACIONES EN VORTAMILA DEL FERIDOD N. 1849 Especials General Processor Food Del SCAMMAL	10	208
	151 2002 13	

1.4 Recurso de revisión. El veintinueve de noviembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

"Se recurre la respuesta por incompleta. De acuerdo con lo señalado por la Alcaldía maneja sólo una cuenta de nómina, sin embargo la alcaldía tiene asignado presupuesto para el gasto otros conceptos diversos a nómina, y adicionalmente alcaldías con un presupuesto similar manejan un número mayor de cuentas con saldos mayores a los reportados por la Alcaldía de Cuajimalpa, en ese sentido, requiero que me otorguen la información de todas las cuentas que maneje la Alcaldía.

En la hoja 6 me entregan información, pero desconozco a qué contenido corresponde-." (Sic)



- II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.
- **2.1 Registro.** El mismo veintinueve de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6507/2022.
- **2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**² Mediante acuerdo de catorce de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.
- **2.3 Alegatos del** *sujeto obligado*. El once de enero de dos mil veintitrés por medio de la *plataforma* y a través del oficio ACM/UT/177/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió el diverso ACM/DGA/DRF/UDTyP/003/2023 de la Dirección de Recursos Financieros, las constancias de notificación respectivas y las manifestaciones que estimó pertinentes, agregando:
 - "....Cantidad/número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución)"
 En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones. me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad, le envió información referente a su solicitud..." (Sic)

lmagen representativa

DATOS CUENTAS BANCARIAS

CANTIDAD	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	SALDO PROMEDIO	SALDO MENSUAL	ANTIGÜEDAD	OBJETIVO
1	17958307	PROMOCION DEPORTIVA	BBVA BANCOMER	162,685.20	20,076.13	2016	PAGO NOMINA, I.V.A E INTERESES
2	107958544	JURIDICO Y GOBIERNO	BBVA BANCOMER	1,422.15	158.02	2016	PAGO NOMINA E INTERESES
3	107958757	DESARROLLO SOCIAL	BBVA BANCOMER	2,873.50	319.28	2016	INTERESES
4	107959311	DESIERTO DE LOS LEONES	BBVA BANCOMER	235,921.84	26,214.53	2016	PAGO NOMINA, I.V.A E INTERESES
5	107957807	GASTOS EMERGENTES	BBVA BANCOMER	3,550,230.88	394,470.09	2016	GASTOS EMERGENTES Y PASAJES
6	65-50735726-2	PARTICIPACIONES	SANTANDER	1,600,832.97	177,870.33	2019	PROVEEDORES, PAGOS DE MARCHA Y SERVICIOS
7	65-50735773-4	FISCALES	SANTANDER	157,106,956.75	17,456,328.40	2019	PROVEEDORES

NUMERO DE PAGOS MENSUALES POR CANAL VENTANILLA: 191

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Ainfo

2.4 Manifestaciones de la recurrente. El trece de enero de dos mil veintitrés por medio de

la plataforma la persona recurrente, en alcance a los alegatos, manifestó:

"Sigue sin atenderse mi solicitud, requerí la información desglosada de manera mensual, así como las

tasas y la rentabilidad"

2.5 Acuerdo de cierre de instrucción. El siete de febrero de dos mil veintitrés, no habiendo

diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el

artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la

resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto

determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos

previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de

la Ley de Transparencia.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la

actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o

su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó con la remisión de

información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los oficios

ACM/DSSA/0192/2022 de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales,

ACM/DGAF/DCH/JUDN/066/2022 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nóminas,

ACM/UT/177/2023 de la Unidad de Transparencia y ACM/DGA/DRF/UDTyP/003/2023 de la

Dirección de Recursos Financieros.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio

pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende

adecuadamente la solicitud.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda

la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye

información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Ainfo

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la

Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto. De tal modo que, las Alcaldías son

susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción

Il y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

• Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo

tiempo la protección más amplia.

• Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los

sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los

medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

• Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá

demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas

en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus

facultades, competencias o funciones.

• Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las

Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva

y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud, requirió información relacionada con las cuentas que

maneja el sujeto obligado; de cheques, de inversión, número de personas servidoras publicas



entre las que se dispersan los pagos de nómina, de operaciones, recaudación/cobros, así como programas sociales, subsidios, ayudas, becas, entre otros, particularmente:

A. Cantidad/Número de cuentas de cheques:

- 1. Saldo promedio mensual por cuenta, de enero a septiembre de 2022, indicando el banco que la maneja
- **2.** Objeto de cada cuenta (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación)
- **3.** Tasa de interés mensual por cuenta (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra)
- 4. Rentabilidad intereses pagados por cuenta
- 5. Antigüedad de la cuenta
- **B.** Cantidad/Número de cuentas de inversión o equivalente:
 - 1. Saldo promedio mensual por cuenta de inversión, de enero a septiembre de 2022, (mensual) indicando el banco que la maneja
 - 2. Horizonte (plazo) de inversiones
 - **3.** Tasa promedio de interés mensual por cada cuenta de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (TIIE, CETE o cualquier otra)
 - 4. Antigüedad de la cuenta
- **C.** Número de personas servidoras públicas a las que se les dispersó el pago de nómina de febrero a mayo 2022:
 - 1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina
 - 2. Monto total de la dispersión por institución bancaria
 - 3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión
- **D.** Operaciones de dispersión/pagos realizadas por canal (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 (mensual):
 - 1. Número de operaciones por canal ventanilla
 - 2. Número de operaciones por canal electrónico
 - 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla
 - 4. Costo vigente por operación por canal electrónico



E. Operaciones de recaudación/cobros por canal realizadas (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 por institución bancaria:

- 1. Número de operaciones por canal ventanilla
- 2. Número de operaciones por canal electrónico
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla
- **4.** Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria
- **F.** Dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas y otros:
 - 1. Población objetivo
 - 2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual)
 - 3. Canal de dispersión
 - 4. Costo vigente por operación

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nóminas, informó que la Dirección de Capital Humano es responsable de solo una 1 cuenta de cheques, detallando la institución financiera a la que pertenece, objeto y antigüedad, precisando que no genera interés, rentabilidad, montos de comisión unitaria o costos generados por operaciones y que no se ha expedido ningún apoyo relacionado con "*beca única*". Asimismo, detalló los saldos promedio, tipo de nóminas, operaciones electrónicas y por ventanilla desglosadas por quincena y mes del periodo de interés.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta, atendiendo a que solo remitieron datos de una cuenta bancaria y tampoco se precisaron tasas y rentabilidad aplicables.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* agregó una tabla con información de 7 cuentas, especificando nombre, banco, saldos promedio y mensual, antigüedad y objetivo de cada una, además del número de pagos por canal ventanilla en el período de interés.



Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos

obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos

o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones,

oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente

el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados,

sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración,

y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico,

informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la

antes citada Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que de conformidad con el criterio 07/213 aprobado

por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio

ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que

originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta

complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de

entrega elegida;

2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Organo Garante

para que obre en el expediente del recurso, y

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme

todos los extremos de la solicitud.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html



Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto*

obligado, garantizando el acceso a la información pública.

En el caso, se advierte que, a pesar de la remisión de información adicional por el medio

requerido, con las manifestaciones remitidas en alegatos no se agotó la información.

Ello teniendo en consideración que, contrario a lo manifestad por el *sujeto obligado*, de conformidad en la fracción VII, XXI, XXII, XXIV, XXXIII y XLI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluye dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la

plataforma, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas

operativos...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los

informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos...

d) Los informes de cuenta pública;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto

ejercido de forma parcial y total;



XXIV. La información relativa a la **Cuenta y Deuda públicas**, en términos de la normatividad aplicable;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero:

XLI. Los **programas** que ofrecen, incluyendo información sobre la **población**, **objetivo y destino**, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos:

Complementariamente, en la fracción II del artículo 122 de la misma *Ley de Transparencia*, se precisa como parte de las **obligaciones de transparencia en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos** de los *sujetos obligados,* mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener:

...

d) Diseño, objetivos y alcances;

g) **Monto aprobado, modificado y ejercido**, así como los calendarios de su programación presupuestal;

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia* donde se prevé que **los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos** y a pesar de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.



Así como con las **obligaciones de transparencia específicas** previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII y XII del artículo 124 de la mencionada *Ley de Transparencia*, en las que se detalla que además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios:

VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial:

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo...

Máxime que, resulta incongruente la información remitida en la respuesta inicial con la que el *sujeto obligado* remitió con los alegatos que estimó pertinentes, ya que en las documentales complementarias da cuenta de 6 cuentas adicionales a la mencionada inicialmente, sin que pase inadvertido que no se pronuncia respecto de todos y cada uno de los requerimientos puntualmente enlistados por la *recurrente* respecto de cada una de estas cuentas.

Es decir que, si bien es cierto que el *sujeto obligado* remitió información relacionada con 1 cuenta utilizada para el pago de nóminas, en documentales posteriores da cuenta de otras 2

finfo

cuentas con el mismo objeto, otra solo para el pago de intereses, otra para gastos

emergentes y pasajes, otra para proveedores, pagos de marcha y servicios, así como otra

solo para proveedores, sin desglosar tasas bases y de interés mensual por cuenta,

rentabilidad o intereses pagados por cuenta, horizonte o plazo de inversiones, ni precisar la

o las cuentas utilizadas para las dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas,

becas y otros con la población objetivo, número de dispersiones realizadas, canales de

dispersión y en su caso, costo vigente de operación dentro del periodo requerido.

Es por ello que, la remisión parcial de la información puntualmente requerida no resulta

suficiente para considerar como debidamente la solicitud, debido a que se estima que el

sujeto obligado debió pronunciarse claramente respecto de las 7 cuentas bancarias con todos

los requerimientos enlistados en la solicitud inicial, realizando una búsqueda exhaustiva de

lo requerido a efecto de remitir aquella con la que contara fundada, motivada y

documentadamente, ya que constituye información que corresponde a sus obligaciones de

transparencia comunes, en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos

y apoyos, así como específicas.

Y ya que no se advierten razones ni impedimentos que aporten claridad sobre las razones

que tuvo en consideración para emitir la respuesta en los términos que lo hizo, y omitir la

remisión de la información que estaba en posibilidad de entregar, de conformidad con lo

previsto por el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está

debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales

aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser

congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

n info

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento

emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho

a la buena administración, circunstancias que en el caso no acontecieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo

procedente es ordenar al sujeto obligado MODIFICA la respuesta emitida a efecto de que

emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, privilegiando vías

digitales, en la cual entregue la información faltante a la recurrente consistente en:

La remisión de pronunciamientos claros y puntuales respecto de las 6 cuentas que

maneja el sujeto obligado reportadas en el escrito de alegatos, en donde atienda

todos y cada uno de los requerimientos enlistados en la solicitud inicial;

• Precise la o las cuentas utilizadas para las dispersiones de programas sociales,

subsidios, ayudas, becas y otros en donde detalle la población objetivo, número

de dispersiones realizadas, canales de dispersión y en su casto costo vigente de

operación dentro del periodo requerido.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la

solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la

recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá

Ainfo

hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres

días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la respuesta

emitida el sujeto obligado de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente

que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico

ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad

en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo

Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las

actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la

Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para

tales efectos.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO